



DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA N.S.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOLEDO
Toledo, Diecisiete (17) de Enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PERTENENCIA POR P.E.A.D.
Radicado: 548204089001-2023-00164-00
Demandante: CECILIA LEAL BAUTISTA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TIMOTEA RANGEL o TIMOTEA RANGEL VIUDA DE MORA, DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

ASUNTO:

Evacuadas las acciones de tutela e incidentes de desacato que da cuenta la constancia secretarial que antecede, se adentra el despacho a resolver sobre la admisión del escrito demandatorio en referencia.

CONSIDERACIONES:

De conformidad a los Artículos 82 y 375 del C.G.P., por reunir los requisitos legales, habrá de admitirse la demanda que nos ocupa y en razón al avalúo catastral del inmueble pretendido en usucapión, darle el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, en concordancia con el Título II, Capítulo I, Art. 390 y 391 de la obra en cita, como proceso verbal sumario de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Consecuencialmente se ordenará:

- La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria aportado; para tal efecto se enviará oficio vía correo electrónico a la O.R.I.P. de Pamplona con copia al apoderado de la parte actora a efecto que realice las gestiones tendientes a su materialización (estar atento a las erogaciones que ello conlleve), requiriéndole para que cumpla dicha carga dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído; advirtiéndosele, que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del Art. 317 del C.G.P
- Comoquiera que, de la manifestación expresa del demandante, de ignorar el lugar donde pueden ser citados, misma que se considera rendida bajo la gravedad del juramento, solicitando por ende emplazar a los codemandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE TIMOTEA RANGEL o TIMOTEA RANGEL VIUDA DE MORA y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción, emplazamiento que deberá efectuarse conforme a lo preceptuado en el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es decir, “únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.
- Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- Requerir a la parte demandante para que en cumplimiento al numeral 7º del Art. 375 del C.P.G instale la valla conforme a las dimensiones allí anotadas y allegue las fotografías respectivas, tal y como se preceptúa en la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, incoada a través de mandatario judicial de confianza por **CECILIA LEAL BAUTISTA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE TIMOTEA RANGEL o TIMOTEA RANGEL VIUDA DE MORA y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

SEGUNDO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria aportado, para tal efecto se enviará oficio vía correo electrónico a la O.R.I.P. de Pamplona con copia al apoderado de la parte actora a efecto que realice las gestiones tendientes a su materialización (estar atento a las erogaciones que ello conlleve), requiriéndole para que cumpla dicha carga dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído; advirtiéndosele, que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del Art. 317 del C.G.P.

TERCERO: Emplazar a los codemandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE TIMOTEA RANGEL o TIMOTEA RANGEL VIUDA DE MORA y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción, emplazamiento que deberá efectuarse conforme a lo preceptuado en el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es decir, “únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, de conformidad a lo expuesto en la motiva

CUARTO: Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que en cumplimiento al numeral 7 del Art. 375 del C.P.G instale la valla conforme a las dimensiones allí anotadas y allegue las fotografías respectivas tal y como se solicita en la norma en cita.

SEXTO: Se reconoce y tiene al Dr. OMAR RAUL CARDENAS CORZO como mandatario judicial de CECILIA LEAL BAUTISTA en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Dese a la demanda que nos ocupa, el trámite especial consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Art. 375, en concordancia con el Título II, Capítulo I, Art. 390 y 391 del C.G.P. como verbal sumario de mínima cuantía y por ende de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm.